

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	EN FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Junio 1921)

JEFATURA DE MINAS

DEL
DISTRITO DE CÓRDOBA

Núm. 2.340

Señor Gobernador:

Habiéndose ordenado por la Superioridad la unificación de modelaciones para la tramitación de expedientes de registro minero en todos los distritos de España, procede publicar el adjunto modelo de solicitud de registro a que deben atenerse de esta fecha, o mejor dicho de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los interesados en esta clase de asuntos.

V. S. no obstante resolverá.

Córdoba 21 de Junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Modelo de solicitud de registro minero a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Le corresponde el número talonario

El Escribiente delineante,
Sello correspondiente
Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba:

Don....., vecino de....., de profesión..... y de edad....., según lo acredita la cédula personal de....., clase....., número....., expedida por..... en..... a V. S. expone en nombre....., que en término municipal de....., paraje llamado..... y lindando al Norte....., al Este....., al Sur..... y al Oeste..... desea adquirir hectáreas o pertenencias de mineral de....., con el nombre de....., en terrenos de....., de propiedad de.....

Verificó la designación de este registro, en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida o vértice único fijo o indubitado.....

Desde el descrito punto de partida y con relación al Norte..... se medirán..... metros en dirección..... y se colocará la primera estaca.....

de 1.ª a 2.ª..... metros en dirección..... de 2.ª a 3.ª..... metros en dirección..... y desde..... a..... resultarán..... metros en dirección.....

quedando así formado y cerrado el perímetro de las..... pertenencias solicitadas.....

Por tanto:

Suplica a V. S., que habiendo por presentada esta solicitud..... se sirva ordenar lo que proceda para que en su día se expida el correspondiente título de propiedad.....

Petición que espero sea atendida por V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Firma entera)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE CÓRDOBA

Núm. 2.353

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Hinojosa del Duque de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tacita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientos cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quién lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba diez y siete de Junio de mil

novecientos veinte y uno.—El Administrador Principal, José Moreno.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Continuación)

Real Decreto

Artículo 11. El ascenso de todos los funcionarios de Vigilancia y de Seguridad, desde 1.º de Junio de 1922, solo podrá acordarse mediante prueba teórica y práctica de aptitud y número de servicios prestados, de los que lleven dos años de servicio en las categorías inmediatas inferiores a la vacante que haya de proveerse.

Unos y otros, mediante examen y pruebas sucesivas de aptitud, podrán ascender a todas las clases y categorías incluso a la de Oficiales, excepto para las que se requieran título facultativo especial respecto de los de Vigilancia.

Todos los funcionarios serán responsables de los servicios de sus subordinados en cuanto se hayan ajustado a sus ordenes.

Artículo 12. El Director general que sea Letrado y cuente mas de veinte años de servicio al Estado está comprendido en la ley de 12 de Agosto de 1908, y si es inutilizado o muere en actos del servicio o con ocasión de él, en la de 20 de Mayo de 1920, siendo esta aplicable también a los Gobernadores civiles en iguales casos, a los Jefes y funcionarios de Vigilancia o de Seguridad inutilizados o muertos desde dicha fecha

Artículo 13. Los individuos pertenecientes hoy a los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad y que ingresaron antes de 1.º de Enero del año actual serán baja al cumplir la edad que fija la ley de 27 de Febrero de 1908, pudiendo continuar los que no tengan veinte años de servicios abonables para su clasificación con haber pasivo, pero solo hasta el día que los cumplan, y debiendo cesar quienes ya tuvieran la edad y los años abonables dichos, y ser jubilados y clasificados todos, desde luego, con el haber pasivo que les corresponda.

En lo sucesivo se ingresará en ambos Cuerpos desde los diez y nueve a veinte y cinco años, en el de Vigilancia, por oposición; y en el de Seguridad, mediante examen, desde los veintitis a los treinta y seis años, debiendo tener para el primero la estatura mínima de 1.650 milímetros, y para el segundo la de 1.665, siendo baja en los dos al cumplir los cincuenta y seis años.

Los dichos funcionarios hoy en activo que fallezcan fuera de actos del servicio y no por causa del mismo, se considerarán incorporados al Montepío de Oficinas. Los que ingresaron a partir del 4 de Marzo de 1917 y los que ingresen en lo sucesivo los derechos pasivos concertados con el Instituto Nacional de previsión, que determina la ley de 22 de Julio de 1918.

Todos los funcionarios de Vigilancia en activo contribuirán con 50 céntimos de peseta por cada individuo de su Cuerpo que fallezca, y los de seguridad con 25 céntimos, para entregar el total importe, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la muerte, a los herederos legítimos de los causantes y en su defecto, a las personas que hayan designado.

Artículo 14. En los concursos para proveer vacantes de Oficiales de Seguridad se exigirá a los aspirantes que no procedan del Cuerpo de la Guardia civil, la prueba de aptitud referida al conocimiento del Código Penal y de las leyes de enjuiciamiento criminal, de Reunión de asociaciones y orden público, y de las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación relativas a los concursos dichos se admitirá a prueba de aptitud a los Suboficiales de Seguridad.

(Concluirá)

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.421
Núm. 2.541

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Angel Rojano en nombre de don Hilario Molina vecino de Córdoba se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una

instancia fecha 31 de Mayo de 1921 solicitando se le conceda 33 pertenencias de la mina denominada «Geronima» de mineral hierro sita en el término de Fuenteovejuna y paraje nombrado Dehesa de Casa Alta propiedad de don Rafael Vargas vecino de Almendralejo provincia de Badajoz, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Junio de 1921, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un punto situado a cien metros de la cuarta estaca del registro denominado «Argallón» número 7.608 en su linderó Oeste que va de 3.ª a 4.ª estaca de dicho registro; De Pp. a 1.ª estaca con dirección E. 80° S. medirán 300 metros, de 1.ª a 2.ª estaca con dirección S. 80° O. se medirán 1.100 metros, 2.ª a 3.ª O. 80° N. 300, y de 3.ª a Pp. N. 80° E. 1.100.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE
CORDOBA

Circular núm. 2.338

Contaduría

Visos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que a continuación se expresan correspondientes a los débitos por el cuarto trimestre de contingente provincial del año 1920-21.

Almadrilla	1.526'81
Priego	8'35'36

Resultando: que en 25 de Febrero y 8 de Marzo último, fueron requeridos los Ayuntamientos deudores, por cédula al llevarse a efecto la intervención, al objeto de que se subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fueran exigidas la responsabilidad personal por su demora en el pago en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898.

Resultando: que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el cuarto trimestre del año 1920-21.

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente ante la Diputación a pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para pago de sus débitos, o por negligencia en la recaudación de las presu-

puestas y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial en sesión del día siete del corriente mes acordó con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 letra G. de la instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900 en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales, actuarán a la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se derijen contra las rentas y bienes de las mismas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal provincial con arreglo a lo prevenido en el número 4.º artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1903 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 23 de Junio de 1894.

Córdoba 10 de Junio de 1921.—El Vicepresidente accidental, A. Natera

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

(Continuación)

NOTA DE LA OFICINA TECNICA DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS II.—Suministro de aguas y alejamiento de materias residuales

El Ayuntamiento está obligado, en virtud del párrafo segundo del artículo 3.º del citado Real decreto, a dotar la Escuela de agua (por el medio que exista en la localidad) y de alcantarillado, o en su defecto, de las instalaciones precisas para la transformación de materias residuales.

A continuación se indican los casos característicos que pueden ocurrir y la resolución que se aconseja, y si algún nuevo caso resultara, siempre podría deducirse de los ya señalados.

a) ¿Existe en la localidad distribución de agua a presión? Entonces el Ayuntamiento deberá hacer por su cuenta la acometida hasta el lugar que sirva de entrada al edificio escuela y que se marcará debidamente en los planos.

a) ¿Existe alcantarillado? En este caso deberá el Ayuntamiento hacer la acometida para el desagüe del edificio hasta el punto que se indique en los planos.

En los casos a) y a) convendría indicar en el plano que se envía la situación de las conducciones más próximas de agua y alcantarillado, señalando los puntos más convenientes de acometidas, indicando las profundidades o alturas de estas con resolución o algún punto determinado del solar.

(Concluirá)

PARQUE DE INTENENCIA

DE CORDOBA

Núm. 2.343

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en este Parque sito en calle de Tomás Conde, número ocho de esta ciudad, el día cinco de Julio próximo, un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, con asistencia de Notario, y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborales, de nueve a trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrá que sujetarse las que presente los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase once-na y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del cinco por ciento a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o mas proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la flama entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore mas la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo cincuenta y uno de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio del año mil novecientos once, si el rematante no cumpliera

condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que prescribe el citado artículo cincuenta y uno de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios, escritura que han de formalizarse por efecto de la adjudicación, honorarios del Notario que asista al acto del concurso o cualquier otro que se derive de él, se han de satisfacer por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, leña rajada para cocinas, leña de jarcas para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, esparto, grasa para maquinaria y su queros.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por Real orden de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública primero de Julio del año mil novecientos once y Ley de Protección a la Industria Nacional.

Córdoba diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Director, Benigno de la Torre.

Motivo de proposición

D. F. de T. domiciliado en con residencia en provincia de número entendiéndose del anuncio publicado en el (Boletín Oficial de la provincia, fecha tal, fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se aloja, se compromete y obliga a sujeción a las cláusulas del mismo y a más exacto cumplimiento a facilitar a dicho establecimiento.....

..... quinales métricos pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de clase expedida en (o pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso), así como como el último recibió de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrecen proceden de (el punto que sea).

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

(Fecha y firma)

AYUNTAMIENTOS

OBEJO

Núm. 2361

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el borrador del Reparto por consumos del Extrarradio de este término municipal para el año de 1920-21, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde el día en que aparezca en el Boletín Oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Obejo 18 de Junio de 1921.—Ildefonso González.

VILLA DEL RIO

Núm. 2277

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a los efectos del artículo 109 de la Ley municipal.

(Conclusión)

Se dió cuenta de una circular de la Intervención de Hacienda que modifica el cupo de consumos señalado a este pueblo y se acordó que se lleven al presupuesto las modificaciones correspondientes.

El Ayuntamiento autorizó al señor Alcalde para que realice el seguro de incendio de todos los edificios del Común.

Seguidamente se presetaron al examen y definitiva fijación las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920-21 y se acordó su exposición al público por término de quince días.

Se procedió al nombramiento de Secretario de este Ayuntamiento siendo designado el vecino don Francisco Lamóneda Fernández.

También se acordó que la Comisión de Fomento con el maestro de obras proceda al estudio y proyecto de las que deban realizarse con urgencia y que el señor Centellas se traslade a Madrid al objeto de estudiar la forma en que allí se aplica el cemento, librándole cien pesetas con cargo a imprevistos para atender a los gastos que causen con tal motivo.

También se acordó autorizar al señor Presidente para que en la forma y

como lo crea mas conveniente disponga el aseo y limpieza del Paseo del Lirio y de la calle Estrella así como la colocación de asientos en la carretera y en los sitios que el juzgue mas convenientes para la comodidad del público.

Y por último se acordó, comisionar al señor Presidente para que se aviste con el contratista del servicio de alumbrado público y cambie impresiones acerca de las condiciones que convengan establecerse para el próximo contrato.

Villa del Rio 8 de Junio de 1921.—F. Lamóneda

Diligencia.—Acreditado por ella que la Corporación municipal en sesión que celebró en el día de ayer acordó aprobar el presente extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Mayo.

Villa del Rio 11 de Junio de 1921. F. Lamóneda.—Visto bueno: El Alcalde, León

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2316

Don José Eguilaz Oyiedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad

Por el presente y término de quito día, cito y llamo a Antonio Morales Herencia, que se dice y vió en esta capital, Arevillas, número dos y fué guardado en la obra de don José Fernández Jiménez, calle Carbonell y Morán, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, a declarar en causa por hurto de plomo en dicha obra; apercibido en otro caso de pararlo el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA

Núm. 2252

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye por hurto de caballerías a Rafael Palma Cuadra, de esta vecindad, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a Nicolás Moreno Gil y Miguel Luna García, ambos vecinos de esta capital, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba diez de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Núm. 2308

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará substraída el día doce de los corrientes de la finca Veguilla de este término, al vecino de Villa del Río Pedro Relaña Rael, cuyo semoviente de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a catorce de Junio de mil novecientos veintiuno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería.

Una yegua castaña de 14 años, de 1'50 de alzada, raza española, marca Y y Europe, lucero frente y pelos blancos en los costillares y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola N. 10 en la nalga izquierda.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2331

Don Alfonso Rodríguez Dranguet, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita a los gitanos Pedro Plantón Castro, Miguel Castro y otro que acompañaba a éstos el día 26 de Junio de mil novecientos veinte en el pueblo de Belalcázar, donde trataron de vender los dos últimos una mula, la que dejaron abandonada diciendo que marchaban a por la guala; para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración en sumario que por tal hecho se instruye, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a diez y seis de Junio de mil novecientos veintiuno.—Alfonso R. Dranguet.—El Secretario judicial, Licenciado, Cayo Puya Andrés.

CORDOBA

Núm. 2257

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías contra Juan Miranda Jiménez vecino de Martos, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a Antonio Pérez Díaz, de cincuenta años, viudo, jornalero, natural de Cabra y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba once de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.332

Don Alfonso Rodríguez Drauguet, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca del metálico y de objetos que al final se expresarán y que fueron robados la noche del tres del actual de la casa número cincuenta y uno de la calle Ollereros, hoy Abogado Aranda, propiedad de Manuel Martín Escribano, y caso de ser habidos, se incauten de los mismos, poniéndolos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se emplaza a los autores del hecho para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración bajo el apercibimiento a que hubiere lugar en derecho sinó lo efectuaren.

Dado en Hinojosa del Duque a quince de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Alfonso Rodríguez.—El Secretario judicial, Cayo Puga Andrés.

Metálico y efectos sustraídos

Un billete del Banco de España de cincuenta pesetas.

Diez y ocho duros en monedas de cinco pesetas.

Un pañuelo blanco de Castillón.

Una camisa y unos calzoncillos de hombre.

Tres pares de calcetines.

Una travilla de metal para el cuello.

Una blusa de crudillo para hombre.

Unas botas negras y otras blancas, también de hombre.

Un par de alpargatas.

Y dos pañuelos.

POSADAS

Núm. 2.350

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fernán-Núñez don Andrés Raya Ferrano, verificado en terrenos del cortijo nombrado Redondo Bajo, término de Guadalcázar el veinte y tres de Octubre de mil novecientos diez y nueve, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 38 de 1921.

Dado en Posadas a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario Por disposición, Rafael Fabre.

Señas

Una barra de nueve a diez años, ruja oscura un hierro O y en el centro una R en la tabla izquierda del cuello, oreja derecha rajada y la izquierda desmontada, el hierro del Fénix Agrícola

V-11 en el anca izquierda y el de la Mundial espaldilla derecha.

Otra barra de cuatro a cinco años, ruja clara, con las mismas señas que la anterior y ambas preñadas.

POZOBLANCO

Núm. 2.357

Don Antonio Vizcaino Herruzo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una potra asegurada al Fénix Agrícola en Enero de mil novecientos veinte con dos años, de 1'35 alzada, negra, pecaña, raza Española lucero pequeño, hierro V-2 de dicho Fénix muslo izquierdo; sustraída al vecino de Villanueva de Córdoba Juan Rojas Zamora la noche del siete al ocho del actual del sitio Navas Milano término de dicha villa, y de ser habida sea puesta a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a trece de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Vizcaino.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTORO

Núm. 2.343

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías Cayetano Mendoza Fernández vecino de Ibrós cuyas demás circunstancias se desconocen y cuyo paradero se ignora a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Higuera.—El Escribano, Juan Fernández.

MONTILLA

Núm. 2.360

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruega a las autoridades de la Nación, encarguen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practique diligencias para la

busca y detención de los desconocidos autores del daño causado en cinco olivos de Fernando Espejo Luque y en treinta y cinco de don Francisco María Gómez Jiménez, ambos vecinos de La Rambla, al sitio Teponeras Bajas, de este término; y conseguidos sean puestos a mi disposición en la prisión del partido.

Dado en Montilla a primero de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Gaztelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

RUTE

Núm. 2.324

Don Mario Jiménez Laá, Juez de instrucción del partido de Rute.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación procedan a la busca ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una bucha de dos años, pelo platero claro, alzada regular, hierro de la tabla y cadera derecha y un remiendo blanco en sus partes genitales; y una jáquima de cuero negro con el cabestro de pita propiedad de Mannel Morales Llamas, al que le fueron sustraídas en la madrugada del cinco del actual de una cuadra de su propiedad sito en término de Iznajar.

Rute a catorce de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Mario Jiménez.—El Secretario, Licenciado, Rafael Perujo.

CORDOBA

Núm. 2.099

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente en nombre de S. M. el Rey (q D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación para que procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán hurtadas la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del actual del sitio Nava Redonda propias de Francisco Enriquez Rosa y a la busca y captura de los autores poniéndolos a una y otros en su caso a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba a treinta de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Resena

Un mulo capón de siete años, 1'46 alzada castaño, raza española, marca Fénix anca izquierda.

Otra de once años, 1'56 castaño oscura igual raza, bocicastaño, lunares blanco en distintas partes del cuerpo.

Otro de seis años, 1'56 alzada, castaño oscuro hierro Fénix anca izquierda, bragado.

Una mula, catorce años, 1'52 alzada cartaña arrojada, algo bocinegra, todas con el hierro la Herradura.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.322

PLATON CASTRO José, y VEGA FERNANDEZ Rafael, de cuarenta y veinte y cinco años casado y soltero, tratantes y naturales de la Carolina y Almodovar del Rio, vecinos de Bujalance y Córdoba, respectivamente procesados por hurto comparecerán dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, apercibidos que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Núm. 2.333

MÉRIDA LÓPEZ Rafael, natural de Manzanilla, vecino de Sevilla, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Diego y de María, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, a constituirse en prisión por la causa que se le sigue bajo el número 66 de 1920, sobre hurto; apercibido que de no hacerlo, le pararán los consiguientes perjuicios y será declarado rebelde.

Núm. 2.339

GARRIDO MENDOZA, Ángel (a) Carapalo, natural de Ibrós, partido judicial de Baeza. (Jaén), hijo de Juan y Manuela, de 25 años de edad, soltero, del campo, sin instrucción y cuyo domicilio y actual paradero se ignora comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Bujalance a notificarle auto de terminación de la causa 18-919, que se le sigue por uso de nombre supuesto y emplazarlo ante la Superioridad previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 2.315

Dos individuos desconocidos, que el día trece de Junio actual en el kilómetro 70 700, asaltaron el tren número 201, a consecuencia de lo cual tuvo que detener su marcha el convoy, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 76 de este año.